

5.- Los Diputados de la Asamblea que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse necesariamente al Grupo constituido por la candidatura en la que concurrió.

6.- Cuando el número de componentes de un Grupo se reduzca durante el transcurso del mandato a un número inferior al exigido para su constitución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1.

#### Artículo 22.

1.- La Asamblea pondrá a disposición de los Grupos los medios materiales suficientes.

En este concepto se incluyen la asignación de un local para sus reuniones y trabajos, el abono de las retribuciones y Seguridad Social del personal adscrito al Grupo, al que se le aplicará para sus retribuciones las tablas salariales equivalentes a las del Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en idéntica categoría profesional, incluidos todos sus pluses. Cada Grupo contará con dos Asesores. En cuanto al número de Auxiliares Administrativos, si el número de componentes del Grupo estuviera comprendido entre uno y tres, será el de 1; si de cuatro a ocho, será el de 2; si de nueve a doce, 3 y si excede de doce, 4.

2.- La subvención se compondrá de una cantidad fija por Grupo y de otra variable en función del número de sus componentes.

3.- Cuando el Grupo Mixto esté compuesto de Diputados de la Asamblea provenientes de diferentes listas electorales, sus derechos económicos, así como su tiempo de intervención en los Plenos, se repartirán entre sus componentes.

4.- Con independencia de la subvención a la que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, los Grupos políticos de la Asamblea tendrán derecho a percibir una subvención extraordinaria, en cada legislatura, cuya modalidad y cuantía deberá ser fijada por acuerdo de la Asamblea adoptado con una mayoría cualificada de dos tercios.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

##### Artículo 23.

Son los órganos de la Asamblea:

- a) El Pleno. Integrado por veinticinco Diputados Locales.
- b) La Mesa.
- c) La Junta de Portavoces.
- d) Las Comisiones.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### LA MESA

##### Artículo 24.

1.- La Mesa es el órgano rector de la Asamblea y ostenta su representación colegiada en los actos a que asista.

2.- Estará integrada por el Presidente de la Ciudad Autónoma y por dos Vicepresidentes, elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

3.- A las reuniones de la Mesa asistirá el Secretario de la Asamblea, quien desempeñará las funciones señaladas en el artículo 9.

##### Artículo 25.

Corresponde a la Mesa de la Asamblea:

- a) Resolver sobre las peticiones de información de los Diputados de la Asamblea dirigidas a la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5.
- b) Resolver las discrepancias que se suscitaren respecto a las competencias de las Comisiones en un determinado asunto.
- c) Fijar normas generales para la atribución de los asuntos a una u otra Comisión.
- d) Formular propuestas de sanción respecto de los Diputados de la Asamblea en los casos previstos en este Reglamento
- e) Asignar los escaños en el Salón de Sesiones a los diferentes grupos.
- f) Proponer al Pleno de la Asamblea los nombres de los tres Delegados miembros de la misma para la defensa de las proposiciones de Ley ante el Congreso de los Diputados, en la que uno de ellos será miembro del grupo que presentó la iniciativa legislativa, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Estatuto.
- g) Conforme a lo previsto en este Reglamento, deberá ser consultada para la formación del